

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
AGUSTÍN CODAZZI CESAR  
[j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques  
Teléfono: 5766077

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR EL DOCTOR AURELIANO MONROY DÍAZ, ACTUANDO COMO APODERADO JUDICIAL DE HUMBERTO QUIÑONES VILLANUEVA, EN CONTRA DE RAFAEL MUÑOZ BARRIOS, RADICADO N° 200134089001-2021-00026-00.

Agustín Codazzi Cesar, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI -CESAR.

RESUELVE

Librar Orden de Pago por la Vía Ejecutiva singular de Mínima cuantía en contra de RAFAEL MUÑOZ BARRIOS, quien es mayor de edad y vecino de esta ciudad, y a favor de HUMBERTO QUIÑONES VILLANUEVA, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, por las siguientes cantidades:

- 1º.- Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000. 000.00), Por concepto de capital, contenido en Título Valor letra de cambio de fecha 18 de Febrero de 2020.
- 2º.- Por los intereses corrientes causados y pactados durante el plazo a la tasa del 2.0% mensual desde el 18 de Marzo de 2020, hasta el 18 de Diciembre de 2020.
- 3º.- Por los intereses moratorios causados y pactados a la tasa de 2.7% desde el 19 de Diciembre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 4º.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Notifíquese personalmente a la parte demandada el presente proveído de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Téngase al Doctor AURELIANO MONROY DÍAZ como apoderado judicial de HUMBERTO QUIÑONES VILLANUEVA, en los términos expresados en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALGEMIRO DIAZ MAYA  
Juez